



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123-2019-MDY

Yura, 16 de mayo del 2019.

VISTO

Informe N° 093-2019-MDY-GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 086-2019-MDY-SGGRD, de la Subgerencia de Riesgos y Desastres; Informe N° 0118-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de la Subgerencia de Logística, control patrimonial y Tecnología y la Carta N° 002-2019—RTR-GAJ-MDY del asesor externo y del proveído N° 032-2019-MDY-GM/GAJ respecto de la nulidad de oficio de Concurso Publico N° 001-2019 denominado servicio de "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CALERA DEL DISTRITO DE YURA, REGION AREQUIPA, AFECTADO POR DESLIZAMIENTOS E INTENSAS LLUVIAS" y Concurso Publico N° 003-2019-MDY servicio de "REPARACION Y REHABILITACION DE EQUIPOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SAT".

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Informe N° 093-2019-MDY-GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, manifiesta que de la derivación de los expedientes con connotación a las emergencias vinculadas al programa presupuestal 068 Resolución de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres a los cuales se le otorgo certificación presupuesta siendo los siguientes:

| N° | DENOMINACION DEL EXPEDIENTE | CERTIFICACIO |
|----|---|--------------|
| 1 | REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SAT. | 357 |
| 2 | REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ANEXO LA CALERA DEL DISTRITO DE YURA AFECTADO POR DESLIZAMIENTO E INTENSAS LLUVIAS. | 338 |
| 3 | REPOSICION DE LA SUPERFICIE DE LA RODADURA DE LOS POBLADOS DE LA CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS ALTIPLANOS APPIAR. | 339 |

Así mismo manifiesta esta gerencia, que algunos expedientes estarían fuera de contexto de emergencia que exige los lineamientos para la ejecución de los recursos; es por ello que sugiere verificar de manera urgente si los expedientes convocados y tramitados se adecúan a los lineamientos caso contrario tomar las acciones necesarias.

Que, con Informe N° 086-2019-MDY-SGGRD, de la Subgerencia de Riesgos y Desastres en su informe manifiesta que de los expedientes:

| N° | DENOMINACION DEL EXPEDIENTE | CERTIFICACIO |
|----|---|--------------|
| 1 | REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SAT. | 357 |
| 2 | REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ANEXO LA CALERA DEL DISTRITO DE YURA AFECTADO POR DESLIZAMIENTO E INTENSAS LLUVIAS. | 338 |
| 3 | REPOSICION DE LA SUPERFICIE DE LA RODADURA DE LOS POBLADOS DE LA CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS ALTIPLANOS APPIAR. | 339 |

Y revisados los lineamientos alcanzados por la Gerencia de Planificación y Presupuesto "Fichas de Resumen de Actividades de emergencia para GORES Y GOLOS". Concluye que analizados y revisados en los lineamientos expuestos por el CONECTAMEF respecto del punto 1 del cuadro, no se encuentra en el contexto de los lineamientos (...). Respecto del punto 2 del cuadro, no se encuentra en el contexto de los lineamientos (...). Respecto del punto 3 del cuadro, de acuerdo al análisis de los lineamientos, si puede ser elaborado con los lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de emergencia. Sugiriendo y recomendando tomar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar el mal uso de los fondos públicos, toda vez que los procesos se encuentran actualmente en licitación.

Que, el Informe N° 0118-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología Informa a la Gerencia de Asesoría jurídica que el "Concurso Publico N° 001-2019-MDY "SERVICIO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CALERA DEL DISTRITO DE YURA, REGION AREQUIPA, afectado por deslizamiento e intensas lluvias y el Concurso Publico N° 003-2019-MDY "REPARACION Y REHABILITACION DE EQUIPOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SAT", de los cuales no se encuentran enmarcados en los lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de emergencia del MEF, concluyendo y sugiriendo esta subgerencia (...) solicita la nulidad y se retrotraiga a la etapa de convocatoria con el fin de que se corrijan los errores cometidos.

Que, con Carta N° 002-2019—RTR-GAJ-MDY del asesor externo en atención a los documentos en referencia y como señalan los



informe N° 093-2019-MDY-GPP, Informe N° 086-2019-MDY-SGGRD y el Informe N° 0118-2019-MDY-GM/GAF-SLCPT, los proyectos se encuentran fuera del contexto de "los lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de emergencia" por tal motivo y en cautela de los intereses de la municipalidad y de sus recursos es que se solicita la declaración de la nulidad de los procesos y se retrotraigan los mismos hasta la etapa de convocatoria, a fin de enmendar dichos errores. Por lo que concluye en su punto 3.1. Habiéndose realizado los procesos mencionados erróneamente alineados a los "lineamientos para la ejecución de recursos en el marco de Emergencia", corresponde declarar la nulidad de dichos procesos y retrotraer los mismos hasta la etapa de convocatoria mediante resolución de alcaldía.

Que, con el Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, publicado el 05 marzo 2019, las actividades de emergencia, corresponde a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por las intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, en consistencia con la tipología A-3 Tipología de Actividades de Emergencia, aprobada por el presente Decreto Supremo, sin incluir capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de servicios de terceros vinculadas directamente con la atención de la población frente a desastres. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que, se considera actividades de emergencia a aquellas que pueden ser consideradas dentro de la Tipología de Actividades de Emergencia definidas en el Anexo 3.A del Decreto Supremo N°132-2017-EF de mayo del 2017. Estas actividades de emergencia responden a las finalidades de la actividad "5006144 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA" del Programa Presupuestal 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, las cuales deben tomarse en cuenta para el registro presupuestario del gasto.

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula la Nulidad del procedimiento. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el "artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.". Por lo cual tenemos que el Decreto Supremo N°132-2017-EF "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" en una norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Con lo cual la certificación presupuestaria enmarcada en "Los Lineamientos Para La Ejecución De Recursos En El Marco De Emergencia" estaría inmersa en la causal de nulidad prescrita por el TUO de la Ley 27444.

Que, el Decreto Supremo N° N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su ANEXO 1 define a las bases integradas como el "[d]ocumento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de Selección de **Concurso Publico N° 001-2019-MDY/CS** para la contratación del "SERVICIO DE REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CALERA DEL DISTRITO DE YURA, REGION AREQUIPA, AFECTADO POR DESLIZAMIENTOS E INTENSAS LLUVIAS" por la causal de contravención a las normas legales y se **retrotraiga el procedimiento hasta la fase de Integración de las Bases** a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

Artículo 2- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de **Concurso Publico N° 003-2019-MDY/CS. "REPARACION Y REHABILITACION DE EQUIPOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SAT"** por la causal de contravención a las normas legales y se **retrotraiga el procedimiento hasta la fase de Integración de las Bases** a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 4.- NOTIFICAR conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Victor Demilson Luque Cruz
Secretario General



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

